



Riohacha D.T.C., 22 de marzo de 2023

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS
COPSERVIR LTDA
DEMANDADO: GRETTA MARINA HERNANDEZ ALMARIO Y OTRO
RADICACION: 44-001-41-89-002-2022-00494-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS COPSERVIR LTDA, identificada con el NIT 830.011.670-3, actuando por medio de la apoderada judicial Dra. NELLY SAMARIS RINCÓN PÉREZ, en calidad de representante legal de la demandante, en contra de GRETTA MARINA HERNANDEZ ALMARIO, identificada con cedula de ciudadanía número 40.936.090 y LUIS MARLO PEÑALVER BARROS identificado con la cédula de ciudadanía número 84.084.767, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con lo señalado en los artículos 422 y 431 ibídem, además de lo contemplado en el artículo 619 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022.

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

- corrija el numeral tercero del acápite de las pretensiones, toda vez que, solicita el pago de los intereses moratorios a partir del 03/03/2015, fecha esta en la que aún no se encontraban causados los intereses por mora, pues la fecha de vencimiento de la obligación data del 2 de mayo de 2015. Debiendo subsanar lo propio.
- Allegue documento o poder que de cuenta que la señora NELLY SAMARIS RINCÓN PÉREZ funge como apodera y/o representante legal de la entidad demandante; toda vez que, en el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado se vislumbra a MARIO ANDRES MAZUERA RIVERA como representante legal de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS COPSERVIR LTDA -SUCURSAL BUCARAMANGA.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., y/o los adicionales contemplados en la Ley 2213 de 2022, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva interpuesta por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS COPSERVIR LTDA en contra de GRETTA MARINA HERNANDEZ ALMARIO y LUIS MARLO PEÑALVER BARROS, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Kandri Sugeny's Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c857b15fb7b2b44d3a986324de89e1deb42f452ff19584704f0a6259df3cc99**

Documento generado en 22/03/2023 04:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>